



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

1 NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1 .- En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.1, 20.4.p y 58 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento acuerda seguir percibiendo la tasa por la prestación del servicio “Cementerio municipal”, con sujeción a las normas de la presente ordenanza.

2 HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2 .- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal:

1. La cesión de nichos y terrenos para panteones para los enterramientos .
2. La inhumación de cadáveres en nichos y panteones.
3. La exhumación de cadáveres en nichos y panteones.

3 SUJETOS PASIVO, RESPONSABLES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 que resulten beneficiados por la prestación del servicio, y en particular todas las personas que soliciten o la prestación de los servicios o la adjudicación de nichos o terrenos para la construcción de panteones.

ARTÍCULO 4.- No se admitirá beneficio tributario alguno en el pago de la tasa, excepto en los supuestos contemplados en una norma con rango de Ley, o en esta misma ordenanza.



4 BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS

ARTÍCULO 5 .- Constituye la base de la tasa la mera prestación del servicio y el cálculo de las tarifas se efectuará de acuerdo con las siguientes circunstancias:

1. En las cesiones de nichos, el valor estimado del mismo en esta ordenanza.
2. En las cesiones de panteones, el valor del m2 de terreno destinado a este uso.
3. En las inhumaciones, el acto del enterramiento y el número de personas que hayan ocupado los nichos.

ARTÍCULO 6.- Regirán las tarifas contenidas en los apartados siguientes, con IVA incluido, si fuese exigible:

TARIFAS CEMENTERIO		
EPÍGRAFE	BASE	EUROS
1	CESIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS	
1.1	Por cada nicho de primera construcción, independientemente de su tramada	915,55
1.2	Por cada nicho de la antigua tramada quinta	15,13
1.3	Por cada nicho que no sea de nueva construcción	50 % del epígrafe 1.1
1.4	Por cada columbario	664,63
2	CESIÓN DE TERRENOS PARA PANTEONES	
2,1	Por metro cuadrado de terreno	907,27
3	INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN DE RESTOS CADAVÉRICOS O DE CADÁVERES	
3,1	Inhumación o exhumación en nichos	30,25
3,2	Las inhumaciones o exhumaciones en nichos en los que hayan sido enterrados un mínimo de dos RESTOS CADAVÉRICOS O CADÁVERES, satisfarán por derechos de inhumación o	



	exhumación el 25 % de los derechos establecidos en el epígrafe 1 de esta Ordenanza.	
3,3	Inhumación o exhumación en panteones: por cada una	272,18

La renuncia a los derechos de la concesión de nichos, columbarios o terrenos para la construcción de panteones se formulará por escrito, al tiempo que se solicita la devolución del importe que pudiera corresponder atendiendo a la siguiente tabla, aportando el documento acreditativo del pago. La reducción se calculará sobre el precio vigente en el momento de la renuncia al derecho de la concesión:

<u>Renuncia en periodo de años</u>	<u>Reducción %</u>
De 31 en adelante	30
De 26 a 30	25
De 21 a 25	20
De 16 a 20	15
De 11 a 15	10
De 6 a 10	5
Igual o menos de 5	Sin reducción

5 DEVENGO, TERMINO Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 7.- El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la prestación del servicio, siendo exigible el depósito previo al trámite de adjudicación del nicho, terreno o concesión de la exhumación o inhumación.

ARTÍCULO 8.- El depósito previo de las cuotas se ingresará en la Tesorería municipal previa presentación de la documentación administrativa de la Sección municipal competente en materia del Cementerio municipal.

6 NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9.- Además de lo establecido en la presente ordenanza, será de aplicación en la gestión de la presente tasa lo establecido en la reglamentación municipal del servicio “Cementerio municipal”.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

7 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA, DEFRAUDACIÓN.

ARTICULO 10.- En materia de infracciones y sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

8 DECLARACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES

ARTICULO 11.- La declaración de créditos incobrables se ajustará en su procedimiento y formalidades a las normas previstas en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, así como en las disposiciones normativas que lo modifiquen o desarrollen.

9 APROBACIÓN Y VIGENCIA.

ARTICULO 12.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día __ de _____ de 2005, y expuesta al público por plazo de 30 días, sin reclamaciones mediante edicto publicado en el BOP número __ del __ de _____ de 2005

La Vall d'Uixó, a __ de _____ de 2005

EL INTERVENTOR

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.